

Tipo de documento: Working Paper N° 15
ISSN: 0327-9588



Sociedad civil, Estado y Derecho en Argentina

Autoría: Peruzzotti, Enrique

Fecha de publicación: 1995

La serie Working Papers de la Universidad Torcuato Di Tella consta de 63 documentos científicos publicados entre 1993 y 2001, cuyas autorías corresponden a prestigiosos y prestigiosas referentes de las Ciencias Sociales. La colección completa, puede consultarse [aquí](#).

¿Cómo citar este trabajo?

Peruzzotti, E. (1995). "Sociedad civil, Estado y Derecho en Argentina". [Working Paper. Universidad Torcuato Di Tella]. Repositorio Digital Universidad Torcuato Di Tella. <https://repositorio.utdt.edu/handle/20.500.13098/12929>

El presente documento se encuentra alojado en el Repositorio Digital de la Universidad Torcuato Di Tella con la misión de archivar, preservar y difundir el acervo de investigación ditelliana

Dirección: <https://repositorio.utdt.edu>

UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA

WORKING PAPER N° 15

SOCIEDAD CIVIL, ESTADO Y DERECHO EN ARGENTINA

Enrique Peruzzotti

Abril 1995

ABSTRACT: Tras evaluar críticamente los diversos usos teóricos que en el campo de estudios latinoamericanos se le ha dado al concepto de sociedad civil, el trabajo se concentra en el análisis de los aspectos institucionales del término, y en particular, en el papel que cumple el moderno complejo constitucional en la especialización de lo social como sociedad civil. En la última sección, se analiza brevemente el impacto negativo que tuvo el proceso de autoconstitución de la sociedad civil argentina sobre el complejo constitucional.

Enrique Peruzzotti
Universidad Torcuato Di Tella
Miñones 2159
(1428) Capital Federal - Argentina
e-mail: PERUZZOT@utdt.edu.ar

Cuál es la significación del constitucionalismo para la institucionalización de una moderna sociedad civil? El concepto de constitucionalismo es generalmente analizado en términos de su contribución a la juridificación del poder estatal, pero poco se ha dicho sobre el papel desempeñado por el moderno complejo constitucional en la estabilización de la esfera de lo social como sociedad civil. El surgimiento del moderno complejo constitucional implicó un doble proceso institucionalizante que llevó al establecimiento del estado de derecho y de la idea moderna de sociedad civil. En este sentido, los tres elementos del moderno complejo constitucional -estado de derecho, sociedad civil, derecho moderno-, se hallan entrelazados por relaciones de mutua dependencia y representan cada uno de ellos un ambiente esencial para el desarrollo de los restantes componentes. La erosión de alguno de estos elementos o del constitucionalismo en general como institución acarreará significativas consecuencias para cada una de estas distintivas esferas del sistema social. Señalar precisamente la dependencia de toda moderna sociedad civil con respecto al moderno constitucionalismo es el objetivo que guiará las reflexiones siguientes, que se centrarán en el análisis del proceso histórico de autoconstitución de la sociedad civil argentina.

El argumento que guía el análisis es que la erosión de la autoridad de los derechos y normas constitucionales resultante de los procesos democratizantes populistas se tradujo en un dramático proceso de desconstitucionalización de la sociedad argentina. De

manera paradójica, procesos políticos que estaban orientados a expandir la sociedad civil argentina, fomentaron y generaron la decadencia de esta última. Privada de instituciones legales efectivas, la sociedad argentina se retroajo a una precaria situación pre-institucional, sobreviviendo exclusivamente en forma de acciones colectivas no institucionalizadas.

El trabajo comienza con una evaluación crítica de los diversos usos teóricos que se le han dado al concepto de sociedad civil en el campo de estudios latinoamericanos a partir del análisis de la literatura gramsciana y de transiciones democráticas respectivamente (I). A continuación, se desarrolla el concepto de sociedad civil que orienta el presente análisis (II), así como la interrelación del mismo con los conceptos de derecho y estado constitucional (III). La última sección analiza brevemente el impacto negativo del proceso histórico de autoconstitución de la sociedad civil argentina sobre el moderno complejo constitucional (IV).

I. El Concepto de Sociedad Civil en los Estudios Latinoamericanos.

El concepto 'sociedad civil' no es un término novedoso en el campo de estudios latinoamericanos sino que forma parte integral de nuestro vocabulario académico. El término se popularizó a partir de la introducción de modelos teóricos gramscianos (Ames 1981; Barros 1986; de Riz y de Ipola 1985; Portantiero 1985, 1981) siendo recientemente reflatado por parte de la literatura sobre procesos

de democratización, que, bajo el rótulo "resurrección de la sociedad civil," analiza la contribución de la sociedad civil a procesos de liberalización y democratización política (O'Donnell y Schmitter 1986; Stepan 1985).

La teoría gramsciana de la sociedad civil se halla enmarcada en una teoría de lucha de clases. En sociedades capitalistas - sostienen estos autores-, sociedad civil y estado representan dos modos contrapuestos de agregación de lo político: el dominante o 'nacional-estatal' y el dominado o 'nacional-popular' (Portantiero 1981:217). La sociedad civil aparece como la arena en la cual puede surgir una voluntad nacional-popular contrahegemónica que unifique a las clases subalternas en un gran movimiento popular contra la dominación 'nacional-estatal'.

El interés de estos autores gramscianos en la sociedad civil está íntimamente relacionado con la preocupación estratégica de organizar un movimiento nacional popular. El enfoque se dirige a determinar qué organizaciones, asociaciones y movimientos están potencialmente capacitadas para abandonar una visión meramente 'corporativa' de la política y contribuir a la articulación de un proyecto revolucionario. Los autores gramscianos intentan desplazar la teoría y práctica de la revolución del partido y la vanguardia hacia la sociedad civil y el movimiento nacional-popular. Al hipostasiar al partido como principio organizador de la acción de las clases subalternas -sostienen-, el leninismo mostró una brutal ceguera frente a la pluralidad de instituciones civiles bajo las cuales se ha desarrollado el proceso de

autoconstitución de las clases populares (Portantiero 1981; de Riz y de Ipola 1985). El objetivo de la política revolucionaria es precisamente recoger esta pluralidad de impulsos contrahegemónicos presentes en el campo de la sociedad civil y unificarlos en un movimiento nacional-popular.

Esta reconceptualización de la sociedad civil implica una ruptura con una visión funcionalista del término -de la cual no escapa Gramsci-, donde la red institucional de la sociedad civil aparece como un componente crucial para la estabilización de la dominación burguesa. Dicha reinterpretación se basa, por un lado, en el reconocimiento de la dualidad de las instituciones de la sociedad civil y, por el otro, -y necesariamente ligado a la primera premisa-, en el papel central que cumple la sociedad civil como arena para el despliegue de la acción colectiva. Las instituciones democráticas y las garantías y derechos constitucionales no son vistas unilateralmente como mecanismos reproductores de la dominación burguesa, sino también como un marco legal dentro del cual se pueden desarrollar procesos de constitución de actores contrahegemónicos.

Los componentes institucionales de la sociedad civil así como las instituciones democráticas son valorados positivamente en tanto medios que permiten el despliegue del movimiento revolucionario. Como sostienen Liliana de Riz y Emilio de Ipola, las libertades civiles permiten la constitución y la manifestación de las organizaciones a través de las cuales se desarrollan las luchas sociales revolucionarias (de Riz y de Ipola 1985). La

institucionalidad democrática es apreciada,

"como componente indispensable de la construcción de una hegemonía socialista... Esta es la dimensión de la democracia que es necesaria para el socialismo: el punto de arranque de esa articulación es el momento (de producción de) una voluntad colectiva, nacional y popular, bajo el capitalismo. Su dirección de sentido es la recuperación de la democracia por las clases populares... es el pueblo quien la produce al irse constituyendo a si mismo...", (Portantiero 1981:239-40).

Las libertades civiles y políticas son por tanto valoradas en cuanto permiten el desarrollo del proceso de autoconstitución de la sociedad civil entendida como movimiento nacional popular,

"La democracia, entendida como la praxis activa de las clases subalternas, emerge indisolublemente unida al proceso de autoconstitución de los sujetos históricos populares..." (Barros 1986:66).

Desafortunadamente, los elementos positivos de dicha reinterpretación de Gramsci -el reconocimiento de la dualidad de las instituciones de la sociedad civil y de la acción colectiva como el elemento dinámico de todo proceso de autoconstitución de sujetos-, terminan sepultados bajo el manto de ciertas premisas marxistas que impiden una adecuada conceptualización acerca de la naturaleza de la sociedad civil moderna y de sus relaciones con el estado.

Si bien hay una valoración de los aspectos institucionales y organizacionales de lo social, éstos quedan subordinados a los objetivos de una política revolucionaria cuyo fin no es la estabilización jurídica de la sociedad civil frente a potenciales influencias colonizantes por parte de la economía o el estado, sino la transformación de la sociedad en estado. La idea de reforzamiento de la sociedad civil no está asociada al

establecimiento de instituciones permanentes que sirvan de barrera protectora de una esfera de interacción socialmente integrada sino que refiere al desarrollo unilateral de las clases subalternas, es decir, de un movimiento nacional popular que pueda desarrollar y unificar una voluntad contrahegemónica frente a la hegemonía burguesa¹.

El objetivo final del movimiento nacional-popular no es, sin embargo, la institucionalización de la sociedad civil y la estabilización jurídica de las relaciones entre sociedad civil y estado, sino la transformación de la sociedad civil en estado, es decir, la supresión de la división 'ilusoria' estado-sociedad civil, "forma específica que adquiere la dominación bajo el capitalismo" (Portantiero 1981:217). El analizar la diferenciación institucional entre estado y sociedad exclusivamente en términos de su funcionalidad para la reproducción del capitalismo los lleva a ignorar la significación política de la separación que la modernidad establece entre poder social y poder político. Según estos autores, la separación entre poder político y poder social establece las bases para el desarrollo y expansión de la dominación capitalista y consecuentemente está temporalmente circunscripta a la permanencia de un orden capitalista². Precisamente, el proceso

¹ Esta noción corresponde a la cuarta acepción del concepto de reforzamiento de la sociedad civil desarrollada por Angel Flisfisch 1982.

² La significación de la separación entre poder político y poder social para el desarrollo de un esfera autónoma con respecto al poder y protegida por derechos fundamentales, así como la crucial diferenciación entre derecho y poder que el moderno constitucionalismo establece son por tanto dejados de lado por este

de formación de una contrahegemonía socialista está destinado a superar esta 'falsa dicotomía' a través de un proceso político de recuperación gradual de los poderes alienados en el estado. El poder estatal es percibido como poder social alienado, el cual será progresivamente recuperado a medida que se desarrolla el proceso de autoconstitución de la sociedad civil (Portantiero 1981:239). De esta manera, el debate retorna a la vieja idea marxista de la reabsorción del estado en la sociedad, que descansa en una completa negación de la gran contribución institucional de la modernidad: el dualismo entre estado y sociedad.

Por último, la incorporación de elementos del imaginario populista ('pueblo', 'movimiento nacional-popular', 'democracia como realización de la voluntad política del movimiento nacional popular'), lejos de proveer herramientas analíticas para una crítica de los rasgos movilizaciones y movimentistas de lo social reproduce ella misma muchos de los vicios de la concepción populista de la política: el concepto de sociedad civil queda encapsulado por el concepto de 'movimiento nacional-popular' o 'pueblo', mientras que el concepto de democracia es equiparado a la realización de la voluntad del movimiento nacional-popular.

El concepto de sociedad civil reaparece en el análisis de procesos de transición democrática, en los cuales se examina el papel que cumple una sociedad movilizadora en regímenes burocrático-autoritarios en crisis (O'Donnell, Schmitter y Whitehead 1985:48-

tipo de análisis.

56; Stepan 1985). En esta línea de análisis, el concepto de sociedad civil es reducido a sus elementos 'activos', a acciones colectivas ('movilizaciones masivas', 'levantamientos populares') que cumplen un claro rol des-institucionalizante. Precisamente, el papel 'positivo' que juega la sociedad civil en procesos de liberalización y democratización política está directamente relacionado con su capacidad desestabilizadora.

Según O'Donnell y Schmitter, la (re)aparición en la escena pública de la sociedad civil se debe a la reducción de los costos de la acción colectiva que traen aparejados los procesos de liberalización política en regímenes burocrático-autoritarios (O'Donnell y Schmitter 1986:48). La fuerza de la sociedad civil esta directamente relacionada con su capacidad de movilización. El repertorio de formas de acción colectiva de la sociedad civil pareciera estar organizado exclusivamente alrededor de figuras movilizaciones-movimentistas. O'Donnell y Schmitter distinguen dos formas básicas de acción colectiva: a) múltiples movilizaciones de las distintas 'capas' que componen la sociedad civil y b) el 'levantamiento popular', figura que indica la unificación de las distintas capas y su movilización como 'pueblo'.

La unificación de la capacidad de acción colectiva de la sociedad civil aumenta, en opinión de O'Donnell y Schmitter, el poder de esta última (siempre entendido como poder desestabilizante), acelerando el ritmo de la transición pero al mismo tiempo introduciendo un 'crucial problema tanto para las élites autoritarias como para las democratizantes: la posibilidad

de perder el control del proceso político y entrar en una crisis de gobernabilidad que ponga en peligro la transición. La presencia amenazante de lo social favorece la 'resurrección' de los partidos políticos, que tendrán como misión principal reorientar la dinámica política hacia canales institucionalizados.

Esta concepción movilizacional-movimentista de lo social excluye del repertorio de acción colectiva de la sociedad civil formas reflexivas y auto-limitadas de acción política que puedan contribuir positivamente a la estabilización de las nuevas democracias. Al quedar reducido a formas no institucionalizadas ni institucionalizantes de acción colectiva, el concepto de sociedad civil pierde toda relevancia en la etapa final de democratización, donde los problemas de reconstrucción institucional emergen a la escena con mayor nitidez. La sociedad civil, luminaria del período de 'liberalización', pareciera imposibilitada de cumplir ningún papel positivo en la etapa de 'democratización' propiamente dicha. La tarea de reconstrucción institucional queda en manos de los partidos y las élites políticas. El tema de la sociedad civil es relegado del análisis y, si aparece, es en forma negativa, como fuerza amenazadora de la emergente institucionalidad democrática. Lo social se constituye en la etapa democratizante en la principal preocupación de las élites políticas, civiles y militares, cuyas acciones estarán guiadas por el común objetivo de desviar la dinámica política de sociedades civiles en "ebullición" hacia los canales ordenados de la sociedad política. La temática de la 'resurrección' de la sociedad civil abre ahora paso al problema de

la desmovilización y despolitización de lo social.

El concepto movilizador de la sociedad civil excluye la posibilidad de acciones colectivas autolimitadas y autoreflexivas, por lo tanto la estabilización de lo social -entendida como desmovilización-, sólo será posible a través de una intervención externa por parte del sistema político. Aquí la literatura sobre transiciones retoma la temática huntingtoniana acerca del papel de los partidos como organizaciones de control social. Los partidos aparecen, consecuentemente, no tanto como mecanismos de agregación de intereses societales y de comunicación entre estado y sociedad, sino como instrumentos de desmovilización de lo social (O'Donnell y Schmitter 1986:58). La desmovilización social y la canalización de las energías políticas hacia el sistema político pondrían fin a un nuevo ciclo de politización-privatización de lo social, ciclos que parecieran caracterizar el funcionamiento de las sociedades latinoamericanas.

Con su desmovilización, la sociedad civil abandona todo protagonismo político tanto en el período democratizante como en el propiamente democrático. Por un lado, los problemas de institucionalización política son encarados desde una perspectiva elitista que deja de lado el fundamental tema del anclamiento de los fundamentos de validez del nuevo orden en las prácticas, actitudes y cultura política de la sociedad civil. El proceso de institucionalización y legitimación política es reducido a la necesidad de alcanzar un "consenso contingente" entre "élites partidarias y políticos profesionales", es decir, un consenso

procedural sobre las reglas que regirán la competencia elitista (O'Donnell y Schmitter 1986:59). Por otro lado, la preocupación elitista por preservar al sistema político de potenciales irrupciones desestabilizantes de lo social, atan el tema de la gobernabilidad de las democracias emergentes con el de la existencia de un bajo grado de politización social. En este sentido, se tiende a favorecer un modelo privatista de la esfera social, en el cual las comunicaciones entre sociedad civil y sistema político se hallan limitadas a la realización de esporádicos actos electorales.

Tanto en el análisis gramsciano como en el de transiciones, la dimensión 'activa' del concepto de sociedad civil asume una identidad movimentista: en ambos casos el concepto refiere a formas no institucionalizadas de acción colectiva (movimientos nacionales-populares, movilizaciones masivas, levantamientos populares) cuya fuerza o poderío es medida en términos de su poder desinstitucionalizante (ya sea como destructora de la hegemonía burguesa o como desestructuradora de una coalición autoritaria). La conceptualización de las relaciones estado-sociedad civil está regida por la metáfora "sociedad versus estado": las relaciones entre ambas esferas son descritas en términos de juegos de suma cero, ignorándose las relaciones de dependencia mutua que el moderno complejo constitucional establece entre estado y sociedad.

En el tratamiento gramsciano del concepto, si bien existe una revalorización de las formas organizativas propias de la sociedad

civil y un intento de adecuar la teoría de lucha de clases a dicho pluralismo institucional, así como un reconocimiento de la importancia de las garantías constitucionales para el desarrollo de los procesos de autoconstitución de lo social, la subordinación del concepto de sociedad civil al de clase impide una teorización adecuada del concepto de sociedad civil y de sus relaciones con el estado y el derecho³.

La literatura sobre transiciones, si bien se ubica en una postura post-marxista, queda atrapada en una conceptualización movilizacional-movimentista de lo social que lleva a ignorar los aspectos institucionales del concepto, así como el potencial democratizante y estabilizador que puede cumplir una sociedad civil democrática, pluralista y activa en las nuevas democracias latinoamericanas. La falta de toda conceptualización acerca de los aspectos institucionales de lo social, conduce al falso dilema entre movilización/politización - desmovilización/privatización de la sociedad civil, que relega a esta última a cumplir un papel relevante solamente en los momentos 'heroicos' y excepcionales de la liberalización autoritaria. Un tratamiento comprensivo de los problemas que enfrentan las sociedades civiles latinoamericanas debe incluir el análisis de los aspectos institucionales de lo

³ Si bien estos autores al utilizar un marco analítico gramsciano escapan del habitual reduccionismo marxista que equipara sociedad burguesa con sociedad civil, no logran liberar al concepto de sociedad civil de una temática clasista, lo cual impide una adecuada teorización de la trascendencia institucional de la dualidad que la modernidad establece entre estado y sociedad civil. Es solamente con el tránsito a posiciones post-marxistas que el esquema tripartito gramsciano podrá ser utilizado mas productivamente. Ver por ejemplo, Portantiero 1988.

social, así como el de las múltiples interacciones de interdependencia que el moderno complejo constitucional establece entre sociedad civil, sistema jurídico y estado de derecho.

II. Sociedad Civil, Constitucionalismo y Acción Colectiva

Un adecuado análisis de las modernas sociedades civiles debe distinguir dos aspectos fundamentales del concepto: en primer lugar, una dimensión 'activa' que refiera a las asociaciones, movimientos y formas de acción colectiva que contribuyen a la reproducción, expansión o defensa de la sociedad civil; en segundo lugar, una dimensión 'pasiva', que haga referencia a las instituciones que diferencian y estabilizan a la sociedad civil como una esfera autónoma de interacción social. El término sociedad civil -en el sentido en que aquí lo emplearemos siguiendo el modelo elaborado por Andrew Arato y Jean Cohen (1992)-, presupone la concurrencia de ambas dimensiones: la mera presencia de una u otra dimensión no es condición suficiente para la existencia de una moderna sociedad civil.

El despliegue de múltiples formas de acción colectiva, un alto grado de movilización social, o el desarrollo por parte de grupos o movimientos de una considerable capacidad de veto social, no deben de ser tomados como indicadores de la fortaleza de determinada sociedad civil. Lo social sólo se constituye en sociedad civil a partir del establecimiento de instituciones, independientemente de la capacidad de resistencia o de movilización

que puedan presentar los distintos poderes sociales. Cuáles son las instituciones que constituyen a lo social en sociedad civil? Los derechos fundamentales. Los derechos son las instituciones legales que estabilizan al espacio de lo social como sociedad civil, es decir, como una esfera autónoma de interacción diferenciada tanto del estado como de la economía⁴. El establecimiento de derechos 'constituye' a la sociedad civil en tanto delimitan y organizan jurídicamente a lo social (Arato 1993:277).

La presencia de derechos fundamentales efectivos son el indicador más claro de la existencia de una sociedad civil institucionalizada (Cohen & Arato 1992:440). Sin derechos fundamentales efectivos, lo social queda reducido a su dimensión 'activa', es decir, a acción colectiva no enmarcada ni protegida por un marco legal. Las acciones colectivas de movimientos sociales, grupos y asociaciones, si bien representan un elemento esencial de toda sociedad civil, no agotan el concepto. Junto a

⁴ En contraste con los modelos marxistas (no gramscianos) y neoconservadores -que equalizan sociedad civil con sociedad burguesa o mercado-, el concepto de sociedad civil aquí empleado presupone una distinción tripartita: sociedad civil-estado-economía. Dicho modelo se basa en la teoría dualista de la modernización postulada por Habermas, que analiza el proceso de desarrollo de las modernas sociedades como un proceso global de diferenciación social que lleva al establecimiento de esferas de acción integradas sistemática y socialmente. En las primeras, la coordinación de la acción se realiza, predominantemente, a través de 'medias' que responden a la lógica e imperativos de sistemas objetivados de acción (sistema administrativo y económico), mientras que en las últimas, la coordinación se realiza a través de intercambios comunicativos entre individuos y asociaciones (mundo de vida). El concepto de sociedad civil refiere al aspecto institucional del mundo de vida.

ellos, deben construirse instituciones que delimiten y establezcan el espacio de lo social, preservándolo como una esfera integrada 'socialmente', es decir, no subordinada a los imperativos funcionales de los sistemas administrativo y económico.

Los derechos fundamentales proveen la plataforma institucional para el despliegue de la acción colectiva. El desarrollo de una moderna sociedad civil debe combinar las acciones colectivas de movimientos sociales que buscan expandir y democratizar la sociedad civil, con el establecimiento de derechos que institucionalizan los logros de dichos movimientos en nuevas formas de estabilización de las relaciones estado-sociedad civil o economía-sociedad civil⁵. El proceso de autoconstitución de las modernas sociedades civiles es inseparable de esta doble dialéctica entre acción colectiva y estabilización legal a través de la implantación de derechos protectores.

T.H. Marshall provee el análisis paradigmático de la dialéctica 'acción colectiva/institucionalización' que enmarcó el proceso de auto-constitución de las modernas sociedades civiles

⁵ Esto no quiere decir que cualquier tipo de acción colectiva sea conducente al establecimiento de una sociedad civil. No toda acción colectiva contribuye positivamente a la reproducción de lo social como sociedad civil. El modelo de sociedad civil aquí postulado presupone una teoría de democratización auto-limitada que respete los límites que impone la diferenciación social. En este sentido, existe una "afinidad electiva" entre sociedad civil y un tipo particular de acción colectiva que se desenvuelve dentro de un marco de autolimitación política y de respeto al constitucionalismo. El fundamentalismo político, en todas sus variantes, se encuentra en abierta oposición a una política de construcción y democratización de la sociedad civil. Para la idea de autolimitación, ver Arato 1984; Arato & Cohen 1989; Michnik 1985.

(Marshall 1965). La noción de ciudadanía refiere a una institución en constante desarrollo y cambio que tiene como elemento dinámico la acción colectiva de movimientos sociales la cual, a su vez, contribuye a nuevas formas de juridificación (Marshall 1965:95). Marshall describe el proceso de extensión de la ciudadanía en términos de una sucesión de luchas por la ampliación y redefinición de éste, proceso que se cristaliza en tres grandes olas institucionalizantes que corresponden a la implantación de tres tipos diferentes de derechos: civiles, políticos y sociales⁶. Los logros históricos de de los movimientos burgueses y socialistas se traducen en la superposición de distintas capas juridificantes, donde cada grupo de derechos obtenidos provee la plataforma institucional para el surgimiento de nuevas formas de acción colectiva.

Los derechos fundamentales como producto de la acción 'desde abajo' por parte de movimientos sociales representan una forma de juridificación históricamente novedosa, característica de las

⁶ Si bien Marshall en ningún momento emplea el concepto de sociedad civil, el proceso de creación de la ciudadanía y de constitución de la sociedad civil son dos caras de la misma moneda. Es precisamente el surgimiento del concepto moderno de ciudadanía -basado en la idea de la igualdad de status de los individuos-, que hace posible el establecimiento de las modernas sociedades civiles (Seligman 1992:6). Los grandes movimientos históricos dirigidos a redefinir y expandir el concepto de ciudadanía representaron luchas por la incorporación y participación de nuevos sectores en la sociedad civil, es decir, estuvieron orientados a realizar el concepto mismo de sociedad civil (Seligman 1992:102).

modernas sociedades civiles⁷. En este sentido, los derechos fundamentales no deben de ser exclusivamente pensados como instituciones que aseguran un tipo de libertad negativa, como sostienen las teorías del individualismo posesivo, sino también como instituciones creadoras de una esfera de libertad positiva: los derechos políticos, de asociación, de comunicación, etc. delimitan un espacio institucional que protege y asegura la interacción comunicativa de individuos y grupos entre sí, así como el desarrollo de un múltiple repertorio de formas de acción colectiva, dirigidas tanto a la sociedad civil como a la sociedad política y el estado⁸.

III. El Complejo Sociedad Civil-Derecho-Estado

La base fundamental sobre la cual se asientan los derechos fundamentales -sostiene Marshall citando a Treveylan-, es el estado

⁷ Derecho positivo y derechos subjetivos refieren a dos formas contrapuestas de creación del derecho. Se entiende por derecho positivo toda ley creada desde arriba, por el estado o poder soberano; mientras que los derechos subjetivos representan una forma de juridificación creada desde abajo: refieren a demandas sostenidas por grupos o individuos que, si tienen éxito, se incorporan al sistema constitucional y son garantidos por el sistema de derecho positivo (Arato y Cohen 1988:42-3).

⁸ Podemos distinguir tres complejos de derechos que contribuyen al establecimiento de lo social como espacio de interacción comunicativa: a) aquellos que aseguran la reproducción cultural (libertad de pensamiento, de prensa, de palabra, y de comunicación), b) derechos que aseguran la integración social (libertad de asociación y de reunión pública) y, c) derechos que aseguran la socialización (derecho a la privacidad, intimidad y inviolabilidad de la persona). Los derechos económicos (derecho a la propiedad, de contrato y de trabajo), políticos y sociales regulan, a su vez, las relaciones de la sociedad civil con el mercado y el estado respectivamente (Cohen y Arato 1993).

de derecho: es sobre ese sólido cimiento que todas las reformas subsecuentes son establecidas (Marshall 1965:81). La marcha por la expansión de derechos, por la constitución de la sociedad civil, tiene como punto de partida o prerrequisito esencial el establecimiento de un estado de derecho, pues los derechos sólo pueden efectivizarse allí donde existe un sistema legal con capacidad de hacer cumplir la ley⁹. Los derechos fundamentales, como forma de juridificación característica de las modernas sociedades civiles, es decir, como instituciones legales que son el fruto de demandas normativas de movimientos sociales sobre el estado, sólo pueden desempeñar su papel como instituciones en la medida en que exista un ordenamiento judicial que los efectivice. Como sostienen Cohen y Arato,

"la moderna sociedad civil no puede ser institucionalizada sin la reafirmación política de los derechos a través del derecho positivo," (Cohen y Arato 1992:413)

El moderno estado de derecho deviene el agente de 'legalización' de dichas demandas de protección de la esfera social, pues sólo él cuenta con los medios coercitivos de sanción¹⁰. De esta manera,

⁹ Como sostiene Richard Claude, "para el progreso y desarrollo de los derechos humanos, el único punto determinante o prerrequisito necesario es la existencia de un sistema legal seguro" dado que los derechos "surguen como parte integral de un orden legal instituido" (Claude 1976:6-7). Marshall, por su parte, señala como crucial para el establecimiento de los derechos civiles, la lucha de las cortes de justicia contra los poderes políticos establecidos (Marshall, 1965:81-2).

¹⁰ El moderno estado de derecho es el producto histórico de la confluencia de un doble proceso de estatización del derecho y de juridificación del estado, por el cual derecho y estado quedan reducidos a derecho estatal y a estado jurídico respectivamente. La gran manifestación histórica de dicho proceso es el establecimiento del estado constitucional (Bobbio 1985).

el derecho positivo asegura y estabiliza los derechos obtenidos por los movimientos sociales al otorgarles un respaldo estatal que provee los medios de sanción sin los cuales la ley carece de toda efectividad.

El establecimiento del estado constitucional, por lo tanto, señala un punto de inflexión histórica a partir del cual se institucionaliza la moderna sociedad civil¹¹. La emergencia del constitucionalismo debe de ser vista como un doble proceso de institucionalización de lo político y de lo social, del moderno

¹¹ Es el moderno estado constitucional -y no el estado absolutista- el que constituye a la sociedad civil, en el sentido aquí empleado, es decir, como un área institucionalizada a través de derechos. El estado absolutista lleva al establecimiento de ciertas garantías legales que van a permitir la institucionalización de los subsistemas del estado y la economía a expensas de un 'mundo de vida' tradicional, pero no constituye a la moderna sociedad civil dado que el proceso juridificante absolutista consistió en el establecimiento de un sistema de derecho objetivo, pero no de un sistema de derechos subjetivos. Las estructuras de protección de la esfera social que convivieron con el sistema legal absolutista estaban basadas en el reconocimiento, no de derechos modernos, sino de 'privilegios' de tipo medieval. La estructura legal absolutista descansaba precisamente en la dualidad entre un sistema legal objetivo moderno y estructuras paternalistas tradicionales (Cohen y Arato 1992:443).

La idea moderna de sociedad civil, como opuesta al estado y fundada en el principio de la igualdad formal de individuos autónomos depositarios de derechos inalienables, es producto de un movimiento juridificante desde abajo por parte de la oposición antiabsolutista, la cual rechazaba no solamente el absolutismo monárquico sino también un orden societal basado en privilegios. La cristalización histórica de dicho movimiento esta dada en las declaraciones americanas y francesas de los derechos del hombre y del ciudadano, donde la sociedad, entendida en términos contractualistas, se constituye en la principal fuente de legitimidad política. El concepto de contrato social provee un modelo abstracto acerca del modo en que debe constituirse y legitimarse la autoridad política que implica la transformación del poder autoritario en poder auto-legislado. Dicha asociación esta basada en relaciones de mutuo reconocimiento entre individuos libres e iguales (Habermas 1992:4).

estado de derecho y de la moderna sociedad civil. Los dos grandes principios sobre los que se asienta el moderno constitucionalismo hacen referencia precisamente a este doble movimiento institucionalizante: derechos fundamentales y división de poderes (Schmitt 1982).

Consecuentemente, el constitucionalismo no debe ser unilateralmente entendido como 'constitucionalización del estado' sino también como 'juridificación de lo social'. El constitucionalismo implica, por un lado, un proceso de juridificación de la esfera estatal. El derecho público delimita la actividad estatal en una suma de competencias rigurosamente circunscriptas (Schmitt 1982:142). Se produce una parcelación y distinción del poder estatal, se establecen mecanismos legales de coordinación entre dichos poderes, mecanismos para evitar bloqueos de poderes y, por último, mecanismos de reforma constitucional para modificar pacíficamente el orden constitucional (Löwenstein 1957:127).

Por otro lado, asistimos a un proceso de juridificación de lo social a través del establecimiento de derechos fundamentales. Los derechos fundamentales cumplen una crucial función reguladora de lo social; por lo tanto no deben ser entendidos exclusivamente como instituciones que limitan la intervención del poder político sobre lo social, sino también como mecanismos de limitación de la acción colectiva. Retornando al ejemplo de la oposición antiabsolutista, ésta estaba dirigida no sólo contra el autoritarismo estatal sino también contra el autoritarismo social

que caracterizaba la sociedad estamental. Bajo la cosigna de ideales igualitarios, éstos movimientos llevarán a cabo una lucha frontal contra los poderes corporativo-estamentales del antiguo régimen. El establecimiento del sistema de derechos subjetivos provee una barrera institucional defensiva contra potenciales amenazas autoritarias, ya sean estatales o sociales.

El doble proceso de institucionalización estado-sociedad civil tiene como fundamento el surgimiento del moderno derecho racional. El establecimiento del derecho moderno descansa en un simultáneo proceso de 'des-socialización' y 'des-politización' del derecho: por un lado, se da un proceso de estatización del derecho a través de la centralización y unificación del derecho en el estado, que elimina la pluralidad de derechos o privilegios medievales (Weber 1978:695). Paralelamente se produce una des-politización de lo jurídico. La estatización del derecho se ve acompañada por una 'legalización' del derecho que corresponde al surgimiento del tipo específico de ley característico del moderno estado de derecho: la ley general estatuida racional e intencionalmente en conformidad a reglas preconstituidas por parte de un poder especialmente establecido para la producción y modificación de leyes (Schmitt 1982:150). Es este proceso de legalización del derecho que permite la juridificación del poder estatal, es decir, la diferenciación entre 'ratio' y 'voluntas': en el estado de derecho, el soberano mismo se halla sometido al imperio de la ley; de esta manera, lo político se racionaliza a través del derecho. La autonomía del derecho con respecto a la voluntad del soberano es el elemento

característico del estado constitucional y es la base de la legitimidad del estado moderno.

El análisis de los procesos históricos que llevaron al establecimiento del estado, la sociedad y el derecho modernos subraya la confluencia de procesos que se refuerzan mutuamente más que juegos de suma cero entre estas tres esferas del sistema social. Estado constitucional, sociedad civil y derecho se hallan entrelazados por relaciones de mutua dependencia, representando cada uno un ambiente esencial para el desarrollo y normal reproducción de las restantes esferas. El moderno derecho racional contribuye a la "autorización" del estado moderno a la vez que constituye al estado como estado legal y a lo social como sociedad civil. A su vez, la efectividad del derecho depende tanto de la existencia de una voluntad estatal para hacer cumplir la ley como de la presencia de una cultura de legalidad en la sociedad civil. Las normas constitutivas, si bien representan una condición necesaria, no constituyen por sí mismas a la institución. Una institución sólo se constituye a partir de acciones concretas enmarcadas dentro del sistema de reglas fijados por las normas constitutivas (La Torre 1993).

De la misma manera, los derechos fundamentales constituyen a lo social como sociedad civil, garantizando jurídicamente la autonomía de lo social frente a potenciales amenazas por parte del poder político (o económico), pero su efectividad esta dada por la existencia de un poder estatal dispuesto a hacerlos respetar y por la presencia de una cultura de autolimitación en la sociedad civil.

La reproducción de todo orden estatal, por su parte, depende de la existencia de actitudes y prácticas legitimantes dentro de la sociedad civil; pero el estado no dispone de medios de producción administrativa de sentido, es decir, carece de control sobre los valores, actitudes y prácticas societales, las cuales pueden contribuir a su normal reproducción o a la erosión de su autoridad y a una subsecuente crisis de legitimidad. Tematizar, por lo tanto, las relaciones estado-sociedad civil exclusivamente en términos de juegos de suma cero implica soslayar del análisis las fundamentales relaciones de suma positiva entre sociedad y estado sobre las que descansa el moderno complejo constitucional. De los párrafos anteriores también se desprende que la concreción de la utopía de abolición estatal a través de un proceso gradual de absorción de los poderes enajenados en el estado por parte de la sociedad implicaría la destrucción de la propia sociedad civil, dado que la existencia de un estado moderno es una condición constitutiva de la idea misma de sociedad civil.

El análisis de los procesos históricos de auto-constitución de las modernas sociedades civiles y de las decisivas transformaciones que originaron tanto en el estado como en el sistema jurídico sirven como ilustración de las complejas relaciones de intercambio que se establecen entre sociedad, estado y derecho. Los procesos de formación de las modernas sociedades civiles generaron sustanciales modificaciones tanto del marco institucional del estado moderno como del sistema jurídico, dando lugar al

surgimiento de nuevos tipos de estados¹² y de ley¹³.

Las grandes oleadas juridificantes que resultaron en profundas modificaciones tanto de la sociedad civil como del estado y del derecho no llevaron, sin embargo, a la total eliminación de los marcos institucionales preexistentes. Las nuevas instituciones legales a las que dieron lugar dichos movimientos juridificantes se fueron superponiendo unas sobre otras, dando lugar a un denso y heterogéneo entramado institucional. Es decir, los derechos políticos no anularon los derechos civiles anteriormente obtenidos, ni el surgimiento de instituciones democráticas implicó la eliminación de los elementos constitucionales del estado, sino que los mismos se integraron en un marco institucional más complejo compuesto tanto por componentes liberales como democráticos: del estado constitucional se paso al estado democrático-constitucional. De la misma manera, el surgimiento de los modernos estados de bienestar no significó la eliminación de las instituciones constitucionales o democráticas, sino que las nuevas instituciones asistenciales se incorporaron al marco institucional pre-existente. La mayor diferenciación social y la creciente pluralización y multiplicación de demandas que trajo aparejado el proceso de

¹² Podemos distinguir, siguiendo a Habermas, tres formas de estado que surgieron como consecuencia de las luchas de movimientos sociales por nuevos derechos: el estado constitucional, el estado democrático-constitucional y el estado de bienestar (Habermas 1987:359-61).

¹³ De la ley formal-general característica de los estados constitucionales de los siglos XVIII y XIX se paso al predominio de un tipo de juridificación substantivo-particular, mas afín a las demandas de los contemporáneos estados de bienestar (Unger 1976).

extensión de la ciudadanía, se vio correspondido por un aumento creciente de la complejidad institucional¹⁴.

En Argentina, como veremos en la sección siguiente, el proceso de expansión de la ciudadanía no se tradujo en la emergencia de una estructura institucional más densa y compleja que reflejara el crecimiento de demandas de una sociedad civil ampliada, sino que desembocó en una espiral des-institucionalizante. La forma que asumió el proceso de auto-constitución de la sociedad argentina puso fin al proceso de juridificación iniciado tras la consolidación definitiva del estado nacional, obstaculizando la estabilización post-oligárquica de las relaciones estado-sociedad.

IV. Populismo, Sociedad Civil y Constitucionalismo

El hecho de que en algunos países latinoamericanos la sociedad civil exista solamente como acción colectiva desestabilizante, más que un índice de poderío, estaría señalando la debilidad de estas sociedades civiles. La hipótesis que guía este trabajo es que en el caso argentino dicho estado de debilidad ha sido autoinfligido. El proceso histórico de autoconstitución de la sociedad civil argentina fue llevado a cabo bajo formas de autoentendimiento que, lejos de contribuir a una mayor constitucionalización de las relaciones estado-sociedad civil, tuvieron un profundo impacto

¹⁴ Dicha heterogeneidad se traduce muchas veces en una relación conflictiva entre los distintos componentes institucionales del estado. Un interesante análisis de problemas de compatibilidad entre las diversas esferas institucionales estatales se encuentra en Offe 1987.

desjuridificante. Las ambigüedades con respecto al derecho, presentes en la autoconcepción política de los dos grandes movimientos populistas que protagonizaron el proceso de extensión de la ciudadanía, erosionaron la autoridad de la ley como institución social. Al erosionar la autoridad del derecho, el proceso de ampliación de la ciudadanía destruyó el marco institucional protector de toda moderna sociedad civil: el estado constitucional. En formaciones sociales carentes de constitucionalismo, la sociedad civil retrocede hacia formas preinstitucionales, quedando reducida a formas movilizaciones de acción colectiva o fragmentada alrededor de múltiples identidades corporativas.

Paradójicamente, las prácticas e identidades políticas de movimientos sociales que expresaban la defensa de derechos políticos y sociales generaron una dinámica política que contribuyó al fracaso histórico del constitucionalismo en Argentina. El proceso de expansión de la ciudadanía, si bien estuvo guiado por un discurso sobre derechos, no estuvo enmarcado dentro de una cultura de derecho. En la sección anterior describimos el proceso de extensión de la ciudadanía en términos de una superposición de olas juridificantes fruto de luchas por nuevos derechos por parte de movimientos sociales que representaban -en cada coyuntura histórica- el elemento dinámico de un largo proceso de transformación y complejización institucional que se tradujo en una progresiva constitucionalización de las relaciones sociales y políticas. En Argentina, en cambio, si bien podemos encontrar la

misma sucesión de etapas por la extensión de la ciudadanía (García Delgado 1989; Germani 1966), las luchas históricas por derechos políticos y sociales no resultaron en una mayor constitucionalización de las dinámicas políticas y sociales. Por el contrario, la democratización populista interrumpió el proceso histórico de juridificación iniciado por el régimen conservador, implantando una dinámica política des-constitucionalizante¹⁵.

¹⁵ La experiencia argentina no coincide con una generalizada caracterización de las sociedades latinoamericanas como estructuras sociales institucionalmente indiferenciadas (Lechner 1977; Touraine 1989). El caso argentino escapa a esta caracterización dado que alcanzó desde una época temprana un grado relativamente avanzado de diferenciación funcional entre estado y sociedad civil y dicho proceso de diferenciación estuvo enmarcado dentro de los parámetros del moderno constitucionalismo.

Como ha indicado Oszlak en su análisis del proceso histórico de formación del estado argentino, el año 1880 cierra un exitoso proceso de construcción estatal que llevó a la estabilización de un complejo aparato estatal. La expansión y extensión de la capacidad estatal contribuyó, a su vez, al desarrollo material e institucional de una moderna sociedad civil (Oszlak 1982). El estado argentino cumplió un papel muy activo en lo que refiere a la creación de la sociedad civil a través de a) el establecimiento y respeto de derechos fundamentales, es decir, de un marco de protección legal de la esfera de lo social y b) a través de un ambicioso programa de políticas estatales destinado a crear un ambiente material favorable para el desarrollo de la sociedad civil. Lo cual nos lleva a otra característica distintiva del proceso de formación de la argentina moderna, que es la fuerte impronta constitucionalista que guía tanto el proceso de construcción estatal como el de institucionalización de un régimen político.

La fórmula alberdiana de la 'república posible' sobre la cual se estructuró el régimen político conservador, si bien se basa en una realización selectiva de los preceptos constitucionales, lejos de obstaculizar, fomentó el desarrollo de una moderna sociedad civil, la cual era avisorada tanto por Alberdi como por los hombres del ochenta como el principio dinamizador del progreso argentino (Botana 1984). Es así que bajo la sombra de la garantía constitucional de las libertades civiles, de una política inmigratoria abierta y del impresionante crecimiento económico que acompañó al período, emergería una importante sociedad civil, particularmente en los principales centros urbanos, caracterizada no solamente por una rica vida asociacional (sociedades de ayuda

Guiada por formas de autoentendimiento fundamentalistas, el proceso de democratización populista no respetó los límites impuestos por las estructuras institucionales pre-existentes. En este sentido, el proceso de autoconstitución de la sociedad argentina se distingue del modelo de expansión de la ciudadanía anteriormente mencionado en cuanto los movimientos populistas intentaron abolir el marco constitucional preexistente. Las formas de autoentendimiento de los movimientos populistas propiciaron un ideal de democracia desjuridificada: la democracia consistía en la irrestricta realización de la voluntad popular o, en la expresión de Alain Touraine, en "el reinado del pueblo". Limitaciones constitucionales, instituciones políticas de mediación, o la presencia de grupos opositores son percibidos como vallas que se interponen en la realización de los objetivos políticos del movimiento nacional popular.

El ideal democrático populista se construyó en abierta oposición al concepto de democracia constitucional: a la formación de la voluntad popular a través de la agregación y articulación constitucional de intereses y opiniones divergentes, el populismo contrapuso un concepto substancial y preconstituido de pueblo. El

mutua, clubes políticos, asociaciones sindicales, comerciales, agrarias, industriales, sociedades de inmigrantes, etc.) sino también por una activa prensa (Sabato 1994).

Cuando se inician los procesos de expansión de la ciudadanía, la sociedad argentina ya presentaba un grado alto de diferenciación social e institucional que había llevado al establecimiento de lo que hemos denominado complejo estado constitucional-sociedad civil-derecho. Lo que vamos a describir en las páginas siguientes es una dinámica de dediferenciación institucional y de paulatina destrucción del complejo sociedad-estado-derecho.

proceso de formación de la voluntad popular fue concebido, no como una empresa deliberativa, pluralista y conflictiva, sino en términos de una ocasional ratificación o rechazo de un líder que estaría representando la 'auténtica' voluntad popular. La figura presidencial, según esta visión, es la instancia institucional que expresa directamente la substancia democrática encontrándose, por lo tanto, por encima de los partidos políticos e instituciones constitucionales.

Dicha forma de autoconcepción fomentó: a) la adopción de formas fundamentalistas de acción colectiva y b) la instrumentalización política de los mecanismos legales-constitucionales, que fueron subordinados a los fines políticos del movimiento populista.

a. La negativa de los movimientos populistas a iniciar la transición de movimiento social a partido político impide la institucionalización de un sistema ampliado de partidos¹⁶. Las acciones colectivas de ambos movimientos populistas estaban claramente enmarcadas dentro de lo que se ha llamado una "política de inclusión", es decir, sus acciones colectivas estaban dirigidas a expandir la sociedad política existente a través de la incorporación del movimiento populista como nuevo miembro del sistema político. La transición de movimiento a partido implica

¹⁶ Los rasgos movimentistas del populismo y su impacto negativo en el sistema político han sido destacados por Botana 1983; Cavarozzi 1989; Cornblit 1983; Germani 1973; De Riz 1986; Mustapic 1984.

necesariamente una reorientación tanto de la forma organizacional del movimiento como de la racionalidad de la acción colectiva. En primer lugar, es necesario el tránsito de formas de acción movilizaciones-movimentistas -donde predominan los elementos expresivos de la acción mas afines a una "política de identidad" característica de todo período de construcción de una identidad colectiva- hacia formas de acción dirigidas a la inclusión e institucionalización del movimiento en la sociedad política como partido. Esto último implica una reorientación de la lógica de la acción colectiva de lo expresivo a lo estratégico. Dicha transición se complementa con un cambio organizacional por el cual se pasa de una estructura informal movimentista a una estructura formal partidaria orientada a la negociación y el intercambio político. El éxito de toda política de inclusión presupone la transformación del movimiento social en partido y su incorporación al juego político 'normal' como nuevo miembro de una sociedad política ampliada.

Percibiéndose como privilegiados intérpretes de la voluntad popular, los movimientos populistas rehusaron encasillarse en una identidad meramente partidaria, truncando la transición de movimiento a partido sobre la que descansa todo proceso de ampliación del sistema político. Dicha forma de autoentendimiento se tradujo en prácticas políticas que negaban todo espacio institucional a la oposición e incluían repetidos intentos por imponer la voluntad política del movimiento a la sociedad política

toda¹⁷.

La falta de autolimitación política que signó el proceso democratizante populista determinó una dinámica gobierno-oposición que inhibió la consolidación de un sistema democrático ampliado y reorientó la dinámica política hacia canales extrainstitucionales. La tendencia hacia el dominio hegemónico no se cristalizó en un nuevo tipo de institucionalidad sino que se enfrentó contra la realidad de una sociedad compleja, diferenciada y con alta capacidad de veto político y social. El resultado condujo mas bien a la polarización política y a una violenta reacción de los sectores excluidos, que puso un abrupto fin a ambos experimentos populistas, estableciendo regímenes institucionales similarmente excluyentes. Los experimentos post-populistas iniciados en 1930 y 1955 respectivamente, representaron la imagen reversa del régimen populista al cual reemplazaban: tanto el régimen neo-conservador que gobernó el país durante la denominada "década infame" (1930-43) como los distintos experimentos semi-democráticos implantados a partir de 1955, tuvieron como común denominador la manipulación política de los mecanismos legales y constitucionales¹⁸.

¹⁷ Octavio Ianni ha caracterizado al populismo como aquella forma de democracia "que tiene la singularidad de excluir explícitamente a los sectores no populistas" (Ianni 1984:143).

¹⁸ El régimen neoconservador que gobernó entre 1930-43 intentó retornar a formas restrictivas de gobierno a través de prácticas fraudulentas que permitían asegurar el control de la sucesión presidencial. El período 1955-66 estuvo signado, a su vez, por fútiles intentos de reconstruir un sistema político basado en la exclusión arbitraria del campo peronista.

b. La reducción de los mecanismos constitucionales a un medio al servicio de los poderes políticos de turno y el repetido recurso a prácticas extra-institucionales debilita tanto la autoridad del estado constitucional como del sistema legal¹⁹. La instrumentalización del derecho implica su reducción a un medio al servicio de los poderes políticos, es decir, la equalización del derecho a la 'media' poder. La manipulación de los mecanismos legales desnormativiza al derecho, destruyéndolo como institución. En consecuencia, la función 'autorizante' que cumple el derecho con respecto al estado cesa, generando una crisis de legitimidad de la institución estatal. La politización de los mecanismos legales-constitucionales destruye, consecuentemente, las condiciones constitutivas del complejo derecho-estado-sociedad civil descrito anteriormente y que se basaba precisamente en la 'legalización' o 'des-politización' del derecho y en la 'juridificación' del estado

¹⁹ Es preciso distinguir dos momentos respecto al carácter y función del derecho: a) el derecho como institución reguladora del poder político, que simultáneamente 'normativiza' y legitima a lo político y b) el derecho como un medio al servicio del poder político, como un instrumento a través del cual el estado y el sistema político intervienen en la vida social para la consecución de fines políticos. En una primera acepción, el término "instrumentalización del derecho" refiere a esta última función del derecho, al derecho como 'media' de actuación del poder estatal. En el caso aquí analizado, en cambio, el término "instrumentalización del derecho" refiere a un proceso de manipulación de los componentes constitutivos del derecho como institución, es decir, a la manipulación y violación de los mecanismos constitucionales y derechos fundamentales, lo cual lleva a la destrucción de la racionalidad del derecho. La erosión del derecho como institución implica, necesariamente, la erosión del derecho como medio, dado que la efectividad del derecho como instrumento depende de la legitimidad del sistema jurídico como institución.

(ver supra p.14). Al politizar el derecho, el populismo elimina la distinción entre 'ratio' y 'voluntas' sobre la que se construye la legitimidad del estado moderno.

La disolución del derecho en política trae aparejada la descomposición de la institución estatal como institución reguladora de lo social:

"La reducción de las normas jurídicas a mandatos de un legislador político implica que el derecho se disuelve, por así decirlo, en política. Pero con ello se descompone y desintegra el concepto mismo de lo político. Pues bajo tal premisa, la dominación política ya no puede en todo caso entenderse como poder legitimado jurídicamente; pues un derecho que queda totalmente al servicio del sistema político pierde su fuerza legitimadora" (Habermas 1991:143).

La profecía de la extinción del Estado fue parcialmente realizada en la Argentina contemporánea, aunque lejos de inaugurar un período de armonía social, el país cayó en una dramática situación de behemoth. Sin estructuras políticas y constitucionales que le sirviesen de marco regulativo la sociedad civil se desinstitucionaliza, dado que en una formación social sin constitucionalismo los derechos fundamentales pierden su efectividad como mecanismos de protección y estabilización de lo social. De esta manera, lo social queda reducido a sus componentes 'activos', es decir, a formas no institucionalizadas de acción colectiva. En ausencia de mecanismos constitucionales efectivos, las dinámicas políticas y sociales adquieren la forma de destructivas luchas entre una pluralidad de grupos sociales²⁰. En

²⁰ Los análisis del período 'post-peronista' han recurrentemente señalado la significativa capacidad de veto político y social exhibida por los principales poderes sociales que participaban en estos múltiples juegos de suma cero (Di Tella 1970; O'Donnell 1977;

este sentido, el legado desjuridificador y polarizante del proceso histórico de ampliación de la ciudadanía condujo a una situación de pretorianismo de masas en la cual los poderes sociales y políticos se enfrentarían unos a otros en una situación caracterizada por el vacío institucional y la creciente violencia política²¹.

El presente trabajo ha intentado destacar la importancia del constitucionalismo para la institucionalización de toda sociedad civil. Apartándome de una predominante concepción movimentista-movilizacional de lo social, he enfatizado los aspectos

Portantiero 1974, 1978). Dicha capacidad de veto ha sido corrientemente presentada como un indicador de la fortaleza de la sociedad civil argentina. Como hemos indicado anteriormente, una correcta evaluación de la fortaleza de toda sociedad civil no puede restringirse ni al grado de movilización existente en determinada sociedad, ni a su capacidad desestabilizadora o bloqueadora sino que debe de tener en cuenta a) las formas bajo las cuales se desenvuelve la acción colectiva y su contribución efectiva al reforzamiento de la esfera de lo social y b) la presencia de instituciones que puedan servir de protección efectiva frente a incursiones colonizantes por parte del mercado o del estado. El hecho de que una sociedad civil exista solamente como acción colectiva desestabilizante, en este sentido, mas que un índice de poderío estaría señalando una situación de debilidad y precariedad de lo social.

²¹ Me he referido a dicho movimiento desinstitucionalizante como un proceso de "weimarización" de la política argentina, en el sentido de la emergencia de una situación de ruptura de las bases consensuales de la política que lleva a la partición pluralista del Estado y de la sociedad civil (Peruzzotti 1993). Al desaparecer las bases cooperativas en las cuales se asienta el Estado democrático-constitucional, se produce un proceso de deslegitimación de este último que, de no revertirse, llevará a la quiebra de la autoridad estatal. Esto último implica el desarrollo paralelo de dos tipos de procesos: por un lado, la fragmentación y polarización de la sociedad civil, por el otro lado, el deterioro de la autoridad estatal y de las estructuras de intermediación política, como ser el parlamento, el sistema de partidos y arreglos de tipo neocorporativo.

institucionales de la sociedad civil y el papel central que cumple el complejo constitucional en la constitución y estabilización de lo social como sociedad civil. Es en este sentido que he descripto al proceso de autoconstitución de la sociedad civil argentina como un paradójico proceso de autodestrucción, pues al erosionar las condiciones constitutivas del moderno complejo constitucional, los movimientos populistas que protagonizaron el proceso de ampliación de la ciudadanía eliminaron el marco institucional protector sobre el que se asienta toda sociedad civil moderna.

Referencias

- Ames, Rolando. 1981. "Movimiento Popular y Construcción de la Democracia", en H. Peasce García (ed.) América Latina 80: Democracia y Movimiento Popular, Lima:Desco.
- Arato, Andrew. 1993. From Marxism to Democratic Politics Sharpe.
- 1984. "The Democratic Theory of the Polish Opposition: Normative Intentions and Strategic Ambiguities", Working Papers of the Helen Kellogg Institute, University of Notre Dame.
- Arato y Jean Cohen. 1989. "Politics and the Reconstruction of the Concept of Civil Society", en Axel Honneth et.al. (eds.), Zwischenbetrachtungen Im Prozess der Aufklärung Frankfurt:Suhrkamp.
- Barros, Robert. 1986. "The Left and Democracy: Recent Debates in Latin America" Telos.
- Bobbio, Norberto. 1985. "Derecho", en N. Bobbio y N. Matteucci (eds.) Diccionario de Política Mexico:Siglo XXI.
- Botana, Natalio. 1988. "Tradiciones e Instituciones en la Democracia Argentina" en Valdes, Ernesto G., M. Mols and A. Spitta (comp.). La Nueva Democracia Argentina. 1983-1986, Buenos Aires:Sudamericana.
- 1984. La Tradición Republicana Bs.As.:Sudamericana
- 1977. El Orden Conservador. La Política Argentina entre 1880 y 1916 Bs.As.:Sudamericana.
- Cohen, Jean y Andrew Arato. 1992. Civil Society and Political Theory, Cambridge:MIT Press.
- Claude, Richard. 1976. "The Classical Model of Human Rights Development" en Claude, R, (ed.) Comparative Human Rights, Baltimore:John Hopkins University Press.
- del Barco, Ricardo. 1983. El Régimen Peronista. 1946-1955, Buenos Aires:Editorial de Belgrano.
- de Riz, Liliana y Emilio de Ipola. 1985. "Acerca de la Hegemonía como Producción Histórica", en Del Campo (ed.) Hegemonía y Alternativas Políticas en América Latina, México:Siglo XXI.
- Di Tella, Torcuato. 1970 "Stalemate or Coexistence in Argentina", en James Petras y Maurice Zeitlin (eds.) Latin America: Reform or Revolution?. Greenwich:Fawcett Publications, 249-263.
- Flisfisch, Angel. 1982. "Notas Acerca de la Idea de Reforzamiento de la Sociedad Civil" Crítica y Utopía 6:11-23.
- García Delgado, Daniel. 1989. Raíces Cuestionadas: La Tradición Popular y la Democracia, Bs.As.:CEAL.
- Germani, Gino. 1979. Política y Sociedad en una Epoca de Transición Buenos Aires:Paidós.
- Habermas, Jurgen. 1992. "Citizenship and National Identity: Some Reflections on the Future of Europe" Praxis International 12:1
- 1991. "Como es Posible la Legitimidad por Vía de la Legalidad?" en J. Habermas Escritos sobre Moralidad y Eticidad, Barcelona:Paidós/ICE-UAB.
- 1985. "Right and Violence-A German Trauma" Cultural Critique 1:125-139.

- Ianni, Octavio. 1984. La Formación del Estado Populista en América Latina México: Serie Popular Era.
- Keane, John. 1988. "Despotism and Democracy" en J. Keane (ed.) Civil Society and the State, New York: Verso.
- La Torre, Massimo. 1993. "Reglas, Instituciones, Transformaciones. Consideraciones sobre el Paradigma 'Evolución del Derecho'" EUI Working Papers in Law 93/1.
- Lechner, Norbert. 1977. "La Crisis del Estado en América Latina" Revista Mexicana de Sociología vol.39:2, 389-426.
- Loewenstein, Karl. 1957. Political Power and the Governmental Process, Chicago: University of Chicago Press.
- Marshall, T.H. 1965. "Citizenship and Social Class" en Class, Citizenship and Social Development, New York: Doubleday.
- Michnik, Adam. 1985. Letters from Prison and Other Essays, Berkeley: University of California Press.
- O'Donnell, Guillermo y P. Schmitter (ed.). 1986. Transitions from Authoritarian Rule: Tentative Conclusions, Baltimore: Johns Hopkins University Press.
- O'Donnell, Guillermo. 1977. "Estado y Alianzas en la Argentina, 1956-76" Desarrollo Económico 64:523-554.
- Offe, Claus. 1987. "Democracy Against the Welfare State? Structural Foundation of Neoconservative Political Opportunities" Political Theory 15/4.
- Peruzzotti, Enrique. 1993. "The Weimarization of Argentine Politics and State Autonomy" Thesis Eleven 34:126-140.
- Portantiero, Juan Carlos. 1988. La Producción de un Orden, Buenos Aires: Nueva Visión.
- 1985. "Notas sobre Crisis y Producción de Acción Hegemónica", en Del Campo (ed.) Hegemonía y Alternativas Políticas en América Latina, México: Siglo XXI.
 - 1981. "Lo Nacional-Popular y la Alternativa Democrática en América Latina", en H. Peasce García (ed.) América Latina 80: Democracia y Movimiento Popular, Lima: Desco.
 - 1978. "Economía y Política en la Crisis Argentina: 1958-1973", Revista Mexicana de Sociología vol.3:78.
 - 1974. "Dominant Classes and Political Crisis in Argentina" Latin American Perspectives
- Sábato, Hilda. 1994. "Ciudadanía, Participación Política y la Formación de una Esfera Pública en Buenos Aires, 1850-1880" Entrepasados IV:6.
- Schmitt, Carl. 1982. Teoría de la Constitución, Madrid: Alianza Editorial.
- Touraine, Alain. 1989. América Latina. Política y Sociedad, Madrid: Espasa Calpe.
- Unger, Roberto Mangabeira. 1976. Law in Modern Society, New York: The Free Press.
- Weber, Max. 1978. Economy and Society, Berkeley: University of California Press.